



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003081202000757 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente otorgado por LUZ MARINA VARÓN MANCERA, en el que se identifique el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el registro nacional de abogados. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

2. Desagregue la pretensión 5 de la demanda, de manera que se especifique para cada uno de los títulos los intereses moratorios y su fecha de exigibilidad, pues se trata de 4 obligaciones diferentes.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de la Resolución 738 de dos mil veintiuno (2021), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, se requiere al togado para que, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentran los originales de los títulos valor, báculo de la ejecución, e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. Adecúe el acápite introductor de la demanda, indicando el domicilio del deudor (Numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso).

5. Indique la dirección de correo electrónico del extremo pasivo, en caso de no contar con dicha información, efectúe manifestación sobre ello bajo la gravedad de juramento.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°
39 fijado hoy **17 DE JUNIO DE 2021.**

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria